ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

RESPUESTA DE OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. 4182.010.32.1.622 -2026

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que las complementan o desarrollan, se procede a dar respuestas a las observaciones presentadas dentro del Proceso de Concurso de Méritos No. 4182.010.32.1.622 -2026, en el siguiente orden:

OBSERVACION DEL INTERESADO: Héctor Tique *(9/08/2026 9:31:35 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Aclarar si las zonas objeto de los levantamientos aerofotogramétricos se encuentran dentro de áreas sometidas a restricciones aeronáuticas que hagan necesaria una gestión, coordinación o autorización específica ante la Fuerza Aeroespacial Colombiana – FAC, indicando cuáles sectores presentan dicha condición y qué trámites deberán adelantarse durante la ejecución contractual.
2. En caso de no haberse identificado una necesidad concreta de adelantar dichos trámites, eliminar el requisito establecido en el numeral 12.2 relacionado con la acreditación de autorizaciones previas ante la FAC, toda vez que este podría restringir injustificadamente la participación de proponentes con experiencia suficiente en estudios aerofotogramétricos que, por las condiciones particulares de los proyectos ejecutados anteriormente, no hayan requerido adelantar este tipo de gestiones.

Así se ataca mejor el requisito, porque el argumento central deja de ser simplemente "nos parece restrictivo" y pasa a ser: primero demuestre la Entidad que en este contrato realmente existe la condición operacional que hace relevante esa experiencia; si no existe, no hay una relación clara entre el requisito y la necesidad contractual.

RESPUESTA:

1. Analizada la observación presentada, la Entidad se permite precisar que el requisito establecido en el numeral 12.2 del estudio previo guarda relación directa con el objeto y alcance técnico del presente proceso, particularmente con la ejecución de los levantamientos topográficos mediante aeronaves no tripuladas – drones, actividad que requiere considerar previamente las condiciones y restricciones del espacio aéreo correspondientes a las zonas en las cuales serán desarrollados los vuelos.

 Para el presente proceso esta condición adquiere especial relevancia debido a que dentro del área objeto de intervención se encuentra el corregimiento de La Buitrera, en el Distrito Especial de Santiago de Cali, sector que presenta afectación derivada de la superficie de aproximación asociada a la Base Aérea de Cali, circunstancia que debe ser considerada para la planificación y ejecución de las operaciones con drones requeridas para el desarrollo de los levantamientos topográficos.

 En este sentido, no se trata de una exigencia establecida de manera general para cualquier actividad de levantamiento topográfico o aerofotogramétrico, sino de una

condición relacionada directamente con las características territoriales y aeronáuticas del área específica en la cual se desarrollará el presente contrato.

Esta condición resulta particularmente relevante para el presente proceso, puesto que los vuelos con drones constituyen una herramienta necesaria para la ejecución de los levantamientos topográficos, levantamientos aerofotogramétricos y generación de información geoespacial contemplados dentro del alcance contractual. Por tanto, la planificación de dichas operaciones debe efectuarse teniendo en cuenta las restricciones y condiciones del espacio aéreo aplicables al territorio objeto de intervención.

En consecuencia, la experiencia solicitada por la Entidad respecto de trámites y/o autorizaciones ante la Fuerza Aeroespacial Colombiana se encuentra justificada en la necesidad de garantizar que el contratista cuente con la capacidad técnica y operativa para identificar, gestionar y atender las condiciones aeronáuticas que puedan afectar la ejecución de los levantamientos topográficos mediante drones, particularmente cuando estos deban desarrollarse en sectores sujetos a superficies de protección o restricciones asociadas a infraestructura aeronáutica de la Aviación de Estado.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el área objeto del contrato comprende sectores del corregimiento de La Buitrera afectados por la superficie de aproximación de la Base Aérea de Cali, y que el desarrollo de los levantamientos topográficos mediante drones constituye una actividad propia del alcance contractual, la Entidad considera que existe una relación técnica y territorial directa entre el requisito establecido y las necesidades reales del proyecto.

En consecuencia, no se considera procedente eliminar el requisito previsto en el numeral 12.2 del Estudio Previo, toda vez que este se encuentra relacionado con las condiciones particulares del área de intervención y con la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con experiencia suficiente para gestionar las condiciones aeronáuticas que puedan presentarse durante la ejecución de los levantamientos topográficos mediante drones.

La Entidad mantiene, por tanto, el requisito establecido en el Pliego de Condiciones, en consideración a que el mismo busca prevenir afectaciones al cronograma contractual, garantizar la seguridad operacional y asegurar la correcta ejecución de las actividades de levantamiento topográfico previstas en el objeto contractual.

OBSERVACION DEL INTERESADO: Hector Tique *(9/08/2026 9:40:20 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

solicitamos respetuosamente a la Entidad permitir la acreditación de la experiencia general mediante máximo tres (3) contratos, cuya sumatoria cumpla con el porcentaje del presupuesto oficial establecido por la Entidad. En consecuencia, se propone modificar el requisito en los siguientes términos: "La experiencia general podrá acreditarse mediante máximo tres (3) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al 100 % del presupuesto oficial del presente proceso y que incluyan dentro de su alcance, obligaciones o actividades ejecutadas, levantamientos topográficos, georreferenciación, inventario o catastro de infraestructura de acueducto y/o saneamiento básico, implementación o estructuración de Sistemas de Información Geográfica – SIG, generación o estructuración de información geoespacial y/o actividades afines."

solicitamos que la Entidad no limite la acreditación de la experiencia al objeto contractual literalmente considerado, sino que permita demostrarla a partir de las actividades, obligaciones o alcances efectivamente ejecutados dentro del contrato. solicitamos que la Entidad establezca expresamente que la experiencia será válida cuando el objeto, alcance, obligaciones, productos o actividades certificadas del contrato permitan verificar la ejecución de las actividades requeridas, aun cuando el objeto contractual principal corresponda a un estudio o proyecto de mayor alcance.

RESPUESTA:

1. Analizada la observación presentada, la Entidad no considera procedente modificar el requisito establecido respecto de la acreditación de la experiencia general, consistente en acreditar, en un (1) solo contrato, experiencia relacionada por un valor igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del presente proceso.

 La exigencia definida por la Entidad responde a la naturaleza, alcance, complejidad y cuantía del objeto contractual, considerando que el proceso requiere la ejecución integral de actividades de identificación, inventario, levantamiento, georreferenciación y generación de información asociada a infraestructura de acueducto y saneamiento básico, que demandan capacidad técnica, operativa y administrativa suficiente para atender las obligaciones contractuales dentro de los tiempos y condiciones establecidos.

 En este sentido, el requisito de acreditar la experiencia en un único contrato no se establece de manera arbitraria ni tiene como finalidad restringir la participación de los posibles oferentes, sino que busca verificar que el proponente haya demostrado previamente su capacidad para ejecutar, en un mismo proyecto, actividades de características, alcance y magnitud económica comparables con las requeridas en el presente proceso.

 De igual manera, la cuantía exigida, correspondiente al 100 % del presupuesto oficial, guarda relación directa con el valor del contrato que se pretende ejecutar y constituye un parámetro objetivo para valorar la experiencia adquirida por los proponentes en proyectos de una magnitud económica similar. Permitir la acumulación de hasta tres (3) contratos podría conducir a que se acrediten experiencias fragmentadas en proyectos de menor cuantía que, individualmente considerados, no permitan demostrar que el

proponente ha afrontado integralmente un contrato de la dimensión económica y técnica requerida.

La Entidad reconoce que las actividades señaladas por el observante pueden desarrollarse como componentes de contratos de mayor alcance; sin embargo, para efectos del presente proceso, la experiencia habilitante se encuentra estructurada de manera que permita acreditar no solamente la ejecución de actividades aisladas, sino la capacidad integral del proponente para asumir un proyecto de la cuantía y características requeridas.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el valor del contrato, su alcance y las condiciones técnicas y operativas requeridas para su ejecución, la Entidad mantiene el requisito establecido en el Pliego de Condiciones, sin permitir la acumulación de hasta tres (3) contratos para alcanzar el porcentaje exigido.

En consecuencia, se mantiene la exigencia de acreditar la experiencia general mediante un (1) contrato cuyo valor sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACION DEL INTERESADO: Hector Tique *(9/08/2026 9:43:57 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y armonizar los documentos del proceso, definiendo expresamente una de las siguientes alternativas:

1. Si el Piloto de Dron es efectivamente necesario para la ejecución contractual, incluir dicho cargo dentro de la relación de personal requerido, indicando como mínimo su perfil, experiencia, dedicación y obligaciones dentro del proyecto.
2. Si el Piloto de Dron no hace parte del personal requerido para la ejecución del contrato, eliminar el otorgamiento de los cinco (5) puntos asociados a dicho profesional y redistribuirlos dentro de los demás factores técnicos de ponderación.

De manera adicional, en caso de que la Entidad pretenda mantener este factor de evaluación sin incorporar al Piloto de Dron como personal mínimo, se solicita aclarar expresamente qué obligación adquiere el proponente que obtiene dichos cinco (5) puntos respecto de la vinculación y participación efectiva de este profesional durante la ejecución contractual.

RESPUESTA:

1. Analizada la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el Piloto de Dron corresponde a un perfil adicional establecido como factor de ponderación, por lo cual no hace parte del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato.

 En este sentido, la exigencia establecida en el factor de evaluación tiene como finalidad reconocer y otorgar puntaje a aquellos proponentes que acrediten capacidades técnicas

adicionales a las mínimas requeridas para la ejecución del objeto contractual, sin que ello implique que dicho perfil deba formar parte del equipo mínimo habilitante.

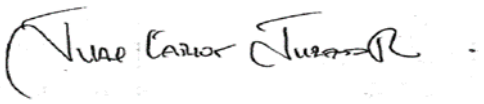
La inclusión del Piloto de Dron como factor ponderable responde a las necesidades técnicas del proyecto y constituye una condición adicional que permite valorar las capacidades y herramientas con las que cuenta el proponente para apoyar el desarrollo, seguimiento, levantamiento y documentación de las actividades objeto del contrato. Por lo tanto, su ubicación dentro de los factores de ponderación y no dentro del personal mínimo requerido resulta coherente con la estructura del proceso.

Así mismo, la Entidad precisa que la acreditación del perfil deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones para efectos de obtener el puntaje correspondiente, incluyendo el certificado de idoneidad como Piloto de Dron expedido por la autoridad competente y vigente, conforme a la normativa aplicable, en los términos definidos en el factor de evaluación.

En consecuencia, no resulta procedente modificar el factor de ponderación solicitado, toda vez que no existe una obligación de que los perfiles adicionales objeto de asignación de puntaje hagan parte del personal mínimo requerido. Por el contrario, la diferenciación entre personal mínimo habilitante y personal adicional ponderable permite establecer de manera objetiva las condiciones mínimas necesarias para la ejecución contractual y, adicionalmente, reconocer capacidades técnicas superiores ofrecidas por los proponentes.

Por lo anterior, se mantiene el factor de ponderación correspondiente al Piloto de Dron con una asignación de cinco (5) puntos, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

Equipo estructurador



JUAN CARLOS JURADO
Contratista
Rol Técnico

Mariana López

MARIANA LÓPEZ AGUIRRE
Contratista
Rol Financiero

DIANA MARCELA RODRIGUEZ OSORIO
Contratista
Rol Jurídico

Proyectó: Equipo Estructurador.